



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 054/23

### ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

#### I. CORTE CONSTITUCIONAL

La Alta Corte emitió el [Comunicado No. 07 del 8 y 9 de marzo de 2023](#) por medio del cual da a conocer, entre otras, la siguiente decisión:

- **SE CONDICIONA EL ALCANCE DE DOS NORMAS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EQUIPARAR LA SITUACIÓN DE PERSONAS UNIDAS POR VÍNCULOS DE CONSANGUINIDAD Y VÍNCULOS CIVILES - SENTENCIA C-053-23 (8 de marzo), M.P. Alejandro Linares Cantillo, Expediente D-14875**

*“Primero. Declarar EXEQUIBLE, por el cargo analizado, la expresión "por miembros de una misma familia hasta un 4° grado de consanguinidad o afinidad" contenida en el literal a) del numeral 2° del artículo 23-1<sup>1</sup> del Estatuto Tributario, en el entendido de que esta incluye a los miembros de una misma familia hasta el cuarto grado de parentesco civil.*

*Segundo. Declarar EXEQUIBLE, por el cargo analizado, la expresión "a personas ligadas por matrimonio o parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad" contenida en el literal*

---

<sup>1</sup> “**ARTÍCULO 23-1. NO SON CONTRIBUYENTES LOS FONDOS DE CAPITAL PRIVADO, LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA Y OTROS.** <Artículo modificado por el artículo 68 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> No son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios los fondos de capital privado y los fondos de inversión colectiva, administrados por una entidad autorizada para tal efecto.. (...) la realización de las rentas para los beneficiarios o partícipes de un fondo solo se diferirá hasta el momento de la distribución de las utilidades, inclusive en un periodo gravable distinto a aquel en el cual el fondo de capital privado o los fondos de inversión colectiva han devengado contablemente el respectivo ingreso, en los siguientes casos: **1.** Cuando las participaciones del Fondo sean negociadas en una bolsa de valores sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, o **2.** Cuando el fondo cumpla con los siguientes requisitos: **a)** No ser poseído directa o indirectamente, en más de un 50%, por un mismo beneficiario efectivo, o grupo inversionista vinculado económicamente **o por miembros de una misma familia hasta un 4° grado de consanguinidad o afinidad**, que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta; y **b)** Cuando ninguno de los beneficiarios efectivos del fondo o grupo inversionista vinculado o grupo familiar, de manera individual o conjunta, tenga control o discrecionalidad sobre las distribuciones del mismo”.



a) del artículo 372<sup>2</sup> del Estatuto Tributario, en el entendido de que esta incluye el parentesco hasta el segundo grado de parentesco civil.

## II. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- **MODIFICA PARCIALMENTE EL ARANCEL DE ADUANAS: DESDOBLAMIENTO DE LAS SUBPARTIDAS 0511.91.10.00 Y 9018.90.90.00 (Huevas y lechas de pescado - Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales) - [Decreto 366 del 16 de marzo de 2023](#)**

## III. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **TRASLADO Y REPORTE DE RECAUDO IMPUESTOS NACIONALES - [Circular 000002 del 16 de marzo de 2023](#)**

## IV. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **JORNADA VIRTUAL: EFECTOS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS NIIF PARA PYMES**

La SDH mediante información divulgada en su página web destacó:

*“Tendrá lugar el 29 de marzo. Participa de manera gratuita y certifique*

*Continúan las jornadas virtuales de la Escuela Tributaria de la Dirección de Impuestos de Bogotá. La próxima jornada se realizará el 29 de marzo*

---

<sup>2</sup> **“ARTÍCULO 372. SOLIDARIDAD DE LOS VINCULADOS ECONÓMICOS POR RETENCIÓN** <Fuente original compilada: L. 52/77 Art. 5o.> Efectuada la retención o percepción, el agente es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido salvo en los casos siguientes, en los cuales habrá responsabilidad solidaria: **a) Cuando haya vinculación económica entre retenedor y contribuyente. Para este efecto, existe tal vinculación entre las sociedades de responsabilidad limitada y asimiladas y sus socios o copartícipes. En los demás casos, cuando quien recibe el pago posea el cincuenta por ciento (50%) o más del patrimonio neto de la empresa retenedora o cuando dicha proporción pertenezca a personas ligadas por matrimonio o parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; b) Cuando el contribuyente no presente a la administración el respectivo comprobante dentro del término indicado al efecto, excepto en los casos en que el agente de retención haya demorado su entrega.”**

*sobre Efectos del régimen simple de tributación en los estados financieros NIIF para pymes.*

*[Inscríbete y recibirás el enlace para conectarte".](#)*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO  
24 de marzo de 2023